



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3194.

## Artículo de oficio.

(Número 206.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS ISLAS BALEARES.

Subsecretaría.— Personal.— *En las Gacetas de Madrid de los días 8 y 11 del corriente mes números 128 y 131, se hallan insertas las dos reales órdenes expedidas por el ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 7 y 10 del mismo mes, cuyo tenor es como sigue:*

Habiendo acreditado la experiencia que las disposiciones dictadas hasta ahora sobre la concesion y uso de licencias temporales á los empleados dependientes de este ministerio no bastan para encerrar dentro de sus justos límites el ejercicio de aquel derecho; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los empleados que necesiten licencia temporal para restablecer su salud, ó por otro motivo grave, dirigirán sus solicitudes á este ministerio por conducto del gobernador de la provincia, acompañando una certificacion

jurada, expedida por dos facultativos de los seis que paguen mayor cuota por subsidio industrial y de comercio. Esta última circunstancia deberá acreditarse en el expediente uniendo á él otra certificacion expedida por la respectiva administracion de contribuciones directas. Ambas certificaciones serán legalizadas por tres escribanos.

Si en el pueblo de la residencia del empleado no hubiere seis facultativos, dará dicha certificacion uno de los dos que paguen mayor cuota de subsidio.

2.<sup>a</sup> El gobernador de la provincia, oyendo siempre al gefe inmediato del que solicite la licencia, informará si es de absoluta necesidad, y si de otorgarla puede resentirse el servicio público. Espresará asimismo las que haya disfrutado anteriormente el empleado, y la causa de su concesion.

3.<sup>a</sup> Si la licencia se pide para otro objeto que el de restablecer la salud, informará tambien dicha autoridad, tomando al efecto las noticias que estime oportunas acerca de la exactitud de las causas alegadas.

4.<sup>a</sup> No se concederá licencia sino

á la tercera parte, cuando mas, de los empleados de una misma dependencia.

5.<sup>a</sup> Si dentro de los quince dias siguientes al en que se haga saber al interesado la concesion de la licencia no hiciere uso de ella, quedará esta sin efecto desde luego.

6.<sup>a</sup> El término de la licencia por causa de enfermedad no excederá de tres meses. Si hubiere necesidad de prorogar este plazo, se instruirá nuevo expediente, observándose las mismas formalidades que quedan prevenidas para la concesion de la licencia primera.

7.<sup>a</sup> Los empleados en este ministerio dirigirán sus solicitudes por conducto de la subsecretaria ó de la direccion general de que dependan; y sus gefes, al darlas curso, se sujetarán á lo establecido en las disposiciones precedentes.

8.<sup>a</sup> Los directores generales á quienes por real decreto de 14 de mayo último compete la facultad de otorgar licencias por término de un mes, observarán tambien dichas disposiciones, y darán cuenta á este ministerio de las licencias que concedieren, con remision de los expedientes.

9.<sup>a</sup> Los directores, subdirectores y oficiales de esta secretaria, asi como los gobernadores de las provincias que necesiten licencia, acudirán directamente á este ministerio, justificando ja causa en que funden su solicitud.

10. Se llevará en este ministerio un registro en que se tomará razon de las licencias que se concedan á cada empleado, y del objeto para el cual las hayan obtenido. Igual anotacion se hará en el expediente personal de todo empleado que reciba alguna licencia, y en el del que la pida y no llegue á conseguirla.

11. No se dará curso á ninguna solicitud que carezca de los requisitos expresados en las disposiciones que preceden.

12. Quedan sin efecto las licencias concedidas á los que las están disfrutando en esta corte, los cuales deberán presentarse á servir sus destinos en el preciso término de ocho dias.

Madrid 7 de mayo de 1853.—Egaña.

A consecuencia de lo prevenido en la disposicion 12 de la real orden de 7 del actual sobre concesion de licencias á los funcionarios dependientes de este ministerio, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que cumplido el plazo señalado en dicha disposicion, participe V. S. á esta secretaria del despacho si se han presentado á servir sus destinos los empleados en las oficinas de su dependencia á quienes se refiere la disposicion citada, manifestando en todo caso si alguno la hubiere desobedecido, no obstante hallarse comprendido en ella.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*Se publican por medio de este periódico para noticia de los empleados á quienes puedan interesar. Palma 20 de mayo de 1853.—P. A. D. S. G.—E. V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfila.*



(Número 207.)

*Don Gabriel Rosselló juez en comision del juzgado de primera instancia del partido de Palma de Mallorca.*

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á toda persona que se crea con derecho á los bienes del finado Miguel Florit natural de Mahon y avecinado en esta ciudad en la calle del Mar número 23 de la manzana 218 para que dentro de nueve dias se presente en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducirlo en donde se le oirá y administrará justicia, y pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palma á 23 de mayo de 1853.—Gabriel Rosselló.—P. S. M.—José Arbós y Rubí.



## AGRICULTURA.

### *Modo de multiplicar los huevos y pollos.*

Los huevos no sirven solamente para la reproducción de la especie que es el principal fin de la naturaleza, sino que el hombre los destina á otro objeto importante cual es el de aumentar sus provisiones y la serie de sus regalos. Por esta razón ha reunido bajo su mismo techo aquellas aves más fecundas en huevos, y ha procurado educarlas, favoreciendo su propagación y mejorando las razas.

Es cierto que la domesticidad y los cuidados que se han tenido con las aves de corral han valido más para aumentar el volumen de su cuerpo y las cualidades de la carne, que para influir señaladamente en la bondad de los huevos: no obstante el buen alimento, los cuidados prolijos que se tengan con las gallinas y algunas otras consideraciones que se deducen de la naturaleza de las aves domésticas, hace que podamos aumentar el número de huevos y de pollos sin necesidad de acrecer el de gallinas.

He aquí lo que podemos decir acerca de este punto de economía doméstico-rural.

Entre los medios que se han empleado para aumentar la producción de los huevos sin aumentar el número de gallinas, ni consumir más alimento, el siguiente es el que ha dado mejores resultados, y el que generalmente se emplea en los países donde se han estudiado estos métodos económicos. Este método consiste en confiar á las pavas los cuidados de la incubación: estas aves tienen una aptitud tan singular para llenar esta función, que se mira como muy ventajoso destinarlas á este uso, ya por la mayor anchura de su talle que les permite empollar mayor cantidad de huevos que las gallinas, ya porque su disposición se presta perfectamente á conducir doble número de polluelos.

El buen resultado que se ha obtenido de este medio en los varios países en que se ha empleado, hace que se

le tenga por ventajoso y adoptable. Y se ha escogitado este procedimiento, en vista de que hay muchas gallinas que no quieren incubar más que sus propios huevos, negándose absolutamente al empollamiento de los huevos de otras, lo que no sucede con la pava que se sujeta dócilmente á estos cuidados, ó á lo menos por pocos que sean los esfuerzos que se hagan para conseguirlo.

Obrando de esta manera, las gallinas seguirán poniendo durante el tiempo que habían de emplear en la incubación y en la conducción de los polluelos, si es que adoptamos aquellos medios figurados y de supercheria, si podemos decirlo así, que obligan á la gallina á seguir su puesta. Ya es sabido que estas aves suspenden poner sus huevos cuando han llegado al número de diez y ocho ó veinte, poniéndose cluecas, lo que se manifiesta por ciertas señales, principalmente por los gritos que son diferentes de los que dan cuando tienen deseos de poner.

(Del Cultivador.)



### PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de abril de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	3	9	»
Centeno, idem . . . . .	»	»	»
Cebada, idem . . . . .	1	17	»
Maíz, idem . . . . .	»	»	»
Garbanzos, idem . . . . .	3	18	»
Arroz, arroba . . . . .	1	9	2
Aceite, cuartan . . . . .	1	6	»
Vino, cuartin . . . . .	1	1	8
Aguardiente, idem . . . . .	3	10	»
Vaca, libra . . . . .	»	»	»
Carnero, idem . . . . .	»	7	»

Tocino, idem. . . . .	»	»	»
Trigo candeal, cuartera. . . . .	3	12	»
Habas, idem. . . . .	3	6	»
Habichuelas, idem. . . . .	5	14	»
Guijas, idem. . . . .	2	8	»
Leña, quintal. . . . .	»	3	»
Carbon, idem. . . . .	»	18	»
Algarrobas, idem. . . . .	1	»	»
Almendron, idem. . . . .	»	»	»
Queso, idem. . . . .	»	»	»
Lana, libra. . . . .	»	3	6

Inca 30 de abril de 1853.—El alcalde, Miguel Amer.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que á continuación se expresan durante la segunda quincena del mes de abril de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	3	6	»
Centeno, idem. . . . .	»	»	»
Cebada, idem. . . . .	1	16	»
Maiz, idem. . . . .	»	»	»
Garbanzos, idem. . . . .	5	»	»
Arroz, arroba. . . . .	1	10	»
Aceite, cuartan. . . . .	1	7	»
Vino, cuartin. . . . .	»	12	»
Aguardiente, idem. . . . .	3	»	»
Vaca, libra. . . . .	»	»	»
Carnero, idem. . . . .	»	7	»
Tocino, idem. . . . .	»	»	»
Trigo candeal, cuartera. . . . .	3	16	»
Habas, idem. . . . .	3	»	»
Habichuelas, idem. . . . .	5	2	»
Guijas, idem. . . . .	2	14	»
Leña, quintal. . . . .	»	3	»
Carbon, idem. . . . .	»	18	»
Algarrobas, idem. . . . .	»	»	»
Almendron, idem. . . . .	»	»	»
Queso, idem. . . . .	12	»	»
Lana, idem. . . . .	16	»	»

Manacor 30 de abril de 1853.—El alcalde, Andres Bassa.

CIUDAD DE MAHON.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuación se expresan durante la primera quincena del mes de abril de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera. . . . .	»	»	»
Cebada, id. . . . .	1	17	6
Centeno, id. . . . .	»	»	»
Maiz, id. . . . .	»	»	»
Garbanzos, id. . . . .	6	15	»
Arroz, arroba. . . . .	1	19	»
Aceite, cuartan. . . . .	1	8	6
Vino, cuartin. . . . .	3	9	6
Aguardiente, idem. . . . .	4	13	»
Vaca, libra. . . . .	»	6	»
Carnero, idem. . . . .	»	6	»
Tocino, id. . . . .	»	7	»
Trigo candeal, cuartera. . . . .	4	4	»
Habas, idem. . . . .	4	1	»
Habichuelas id. . . . .	3	18	»
Guijas, idem. . . . .	4	1	»
Leña, quintal. . . . .	»	5	6
Carbon, id. . . . .	1	1	»
Algarrobas, id. . . . .	»	»	»
Almendron, id. . . . .	»	»	»
Queso, id. . . . .	18	»	»
Lana, id. . . . .	»	»	»

Mahon 16 de abril de 1853.—Pedro Sureda.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS.